RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. Nº 134 /2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA Nº 03 AL CONTRATO Nº 01/2022 "SERVICIO DE GUARDERÍA – PLURIANUAL – PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO MAGISTRADOS" I.D. Nº 407.518.----------

Asunción, 26 de marzo de 2024

VISTO: El memorándum DGTH nº 30/2024 de fecha 05 de marzo de 2024, por el cual se solicita la ampliación del monto y la vigencia del contrato nº 01/2022 *"Servicio de Guardería para hijos/as de funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados – Plurianual – I.D. Nº 407.518"*, así como la ley nº 6814/2021 *«Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley Nº 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias»*, la ley nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, la ley nº 7021/2022 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*, el decreto nº 2992/2019, *«Que reglamenta el artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"»* y la resolución DNCP nº 4400/2022 *"Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley Nº 2051/03 y se abroga la Resolución DNCP Nº 4576/2020"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el referido memorándum, la Dirección General de Talento Humano solicitó la ampliación con relación a la vigencia y el monto del contrato nº 01/2022 *"Servicio de Guardería para hijos/as de funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados – Plurianual"*, suscripto con la empresa Jardín Infantil "Los 3 Pastorcitos".-

Que, por adenda nº 01 al mencionado contrato, se permitió que los beneficiarios que cumplan cuatro años de edad durante la prestación del servicio puedan seguir usufructuando de este hasta completar el respectivo año lectivo; así también, la adenda nº 02, modificó la vigencia del mismo, la que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2024, por lo que se encuentra vigente.-

Que, el Dictamen U.O.C. nº 01/2024 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución, recomendó la suscripción de una nueva adenda al contrato de referencia, hasta el 30 de abril de 2024, sin modificar los precios obtenidos inicialmente y por el monto de ₲ 50.140.115 (Guaraníes cincuenta millones ciento cuarenta mil ciento quince); dictamen que fue rectificado mediante Dictamen U.O.C. nº 02/2024, por el cual el director de la dependencia mencionada, únicamente, en cuanto a la norma a ser aplicada, dejando constancia que todo lo demás informado en el dictamen nº 01/2024, quedaba invariable.-

Que, en efecto, por nota J.E.M./UOC nº 03/2023, se solicitó a la firma proveedora del servicio su conformidad para la suscripción de la adenda señalada. En consecuencia, en fecha 08 de marzo del corriente, la Lic. Gisela Patricia Sisa, en carácter de Directora del Jardín Infantil "Los 3

.../...

Escaneado con CamScanner

Pastorcitos", manifestó su conformidad a la ampliación planteada.-

Que, asimismo, a través del Dictamen D.G.A.L. nº 08/24 de fecha 14 de marzo del corriente, el cual fue rectificado por Dictamen D.G.A.L. nº 09/24 de fecha 20 de marzo de 2024, la Dirección General de Asuntos Legales recomendó la suscripción de la presente resolución, por la cual se aprueba la adenda al contrato de referencia, siempre y cuando, exista disponibilidad presupuestaria para el efecto.-

Que, la ley nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su artículo 63 dispone: *"Convenios Modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Que, el artículo 96 del decreto nº 2992/2019, *«Que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"»*, dispone: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*

Que, la resolución DNCP nº 4400/2022 *"Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley Nº 2051/03 y se abroga la Resolución DNCP Nº 4576/2020"*, en el artículo 9°, incisos b) y d), establece: *"...b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las*

Tel: (595 21) 442662
Asunción - Paraguay

Escaneado con CamScanner

…//3//…

condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; c)…; d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista".-

Que, de conformidad con los dictámenes antes indicados y de acuerdo con la normativa aplicable, corresponde ampliar el monto y el plazo de vigencia del servicio de referencia, a través de una adenda al contrato original.-

Que, por lo demás, deviene importante señalar que la ley n° 7021/2022 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*, en su artículo 159, prescribe: *"Vigencia de normas anteriores…Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria…".-*

Que, la ley n° 6814/2021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias*», en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al presidente a: *"a) Ejercer la representación del Jurado; b)…; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;…".-*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1°: APROBAR la adenda n° 03 al Contrato n° 01/2022 *"Servicio de Guardería – Plurianual - para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados – I.D. N° 407.518"* con el Jardín Infantil "Los 3 Pastorcitos" de Gisela Patricia Sisa, con R.U.C. N° 1.242.167-7, mediante la cual se amplía el monto del contrato por el equivalente a ₲ 50.140.115 (Guaraníes cincuenta millones ciento cuarenta mil ciento quince) y el plazo de vigencia de este, hasta el 30 de abril de 2024.-

Art. 2°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a realizar los trámites correspondientes.-

Art. 3°: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Irún Elizeche
Secretaria General

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Escaneado con CamScanner